

**JACOBO MANUEL CABRERA SANTANA, SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL
DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA. (LAS PALMAS)**

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“5. PROPUESTA DE INCOACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TRAMITACIÓN ORDINARIA Y EL GASTO PLURIANUAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS, CONSULTORÍA, CAMPAÑAS Y ACCIONES DE PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN Y MARKETING PARA EL DESTINO DE TURÍSTICO DE TEJEDA EN EL MARCO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DEL MUNICIPIO DE TEJEDA “EQUILIBRIO NATURAL”. EJE 4.- ACTUACIÓN 2 PROMOCIÓN DEL DESTINO TURÍSTICO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EXPTE. 924/2024).

Visto el informe-propuesta de fecha 11/07/2024 que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional., con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Tejada como uno de los Pueblos más bonitos de España, necesita incrementar el posicionamiento como patrimonio mundial, potenciar la implicación de la sociedad y agentes económicos en la promoción, fomentar las metodologías, herramientas y actuaciones innovadoras y posicionar a Tejada como destino de referencia para la práctica de actividades como: senderismo, escalada, destino rural sostenible. Todo ello a través de la prestación de un servicio consistente en la planificación, diseño y realización de proyectos, consultoría, campañas y acciones de publicidad, comunicación y marketing business to consumer (b2c) y business to business (b2b) para el destino turístico de Tejada.

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el presente contrato consisten en contratar un programa de marketing y comunicación online y offline con el objetivo de situar a al



municipio de Tejeda con su marca como uno de los pueblos más bonitos de España“ Tejeda Equilibrio Natural” en primera línea como destino turístico del interior de la isla de Gran Canaria, de forma que el turismo se convierta en el motor de desarrollo sostenible y generador de empleo del territorio. Por ello y para que el municipio de Tejeda tenga una presencia activa en los mercados emisores prioritarios, se estima necesaria esta contratación para desarrollar campañas en diversos medios, como prensa generalista y especializada, medios y plataformas digitales, radios, televisiones, medios exteriores y en el entorno del marketing digital y las redes sociales. El objetivo final es dar a conocer de una manera integrada la oferta turística de Tejeda y sus recursos turísticos prioritarios, como el enoturismo, turismo de naturaleza, turismo activo, el astroturismo (destino Starlight), cultural y gastronómico. Siendo los más relevantes la gastronomía y la naturaleza. En este contexto, el Plan de Sostenibilidad Turística, supone una oportunidad para seguir desarrollando el territorio a través del turismo, mejorando la calidad de vida de los residentes y protegiendo los valores del territorio, tanto sociales, como naturales y culturales. Una nueva etapa marcada por la necesidad de abordar la transición verde y digital del turismo de la comarca. La Ayuntamiento de Tejeda debe acudir a una licitación pública, por no disponer de suficientes y adecuados medios personales y materiales para cumplir con este objetivo. La ejecución del contrato deberá adecuarse al presente Pliego (nominado en lo sucesivo como “PCAP”) y al Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, “PPT”), en el que se describe pormenorizadamente las características y condiciones técnicas de la prestación del objeto contractual por el adjudicatario.

SEGUNDO.-.- Para dar soporte a la gestión de las competencias que le son propias, A la vista de los fines institucionales y competencias que se le atribuye al municipio en el apartado h) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (“h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”), apartado o) Turismo, del artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Del mismo modo entendiendo que se trata de una actividad que se viene prestando en el municipio antes de la entrada del 2013, aplicaremos las disposiciones transitorias de la ley canaria:

“(..)

Disposición transitoria segunda. Continuidad de los servicios preexistentes.



Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.(...) “

De acuerdo con lo indicado en el artículo 116.4 letra f) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Ayuntamiento de Tejeda no dispone de medios personales y materiales suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto, pues no cuenta en su plantilla personal suficiente ni con el perfil profesional adecuado para las tareas propuestas en el contrato, ni se contempla la posibilidad de contratar trabajadores para atender el Servicio de Turismo, por lo que resulta necesaria la contratación externa para la correcta prestación del servicio de atención y promoción turística de Tejeda.

TERCERO.- Conforme con el artículo 50 del Real Decreto Ley 36/2020, que a su vez remite al artículo 119 de la LCSP 2017, es imprescindible que la entidad contratante justifique para todos los contratos, con independencia de que estén o no sujetos a regulación armonizada, la situación de urgencia, razón por la cual solo cabe aplicar la tramitación de urgencia en los casos que los plazos establecidos sean realmente impracticables, debiéndose dejar constancia de la justificación en el expediente y publicar la circunstancia en el anuncio de licitación. La ejecución de los Fondos del PRTR exige el cumplimiento de preceptos especiales contenido en la normativa de aplicación, por lo que específicamente en este caso resulta obligatorio cumplir con los objetivos 220 y 221 del CID (acrónimo del Council Implementing Decisión o Decisión de Ejecución del Consejo, y se refiere a la decisión del Consejo de la UE para aprobar el Plan Nacional de Recuperación de España) así como con los objetivos no críticos asignados al PSTD de Tejeda y los indicados asociados para medir el progreso y cumplimiento de los citados objetivos. Los plazos de ejecución de este programa de ayudas son compatibles con los hitos y objetivos recogidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Para el 31 de diciembre de 2024 deberá haberse alcanzado un porcentaje de ejecución del 25 % en el caso de los destinos adjudicados en este Acuerdo (hito CID 220). El programa de ayudas estará vigente desde el día siguiente de la publicación del Acuerdo de Conferencia Sectorial y hasta el 31 de marzo de 2026. Por lo que se considera urgente la necesidad de contar con la gerencia del



proyecto, lo antes posible para poder ejecutar en tiempo y forma la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el BOE, Núm. 129 Miércoles 31 de mayo de 2023 Sec. III. Pág. 75448, se le concede subvención al Ayuntamiento De Tejada, para el proyecto PSTD de Tejada - Equilibrio Natural. 3.877.287,84. **El Ayuntamiento de Tejada, no dispone de medios materiales y personales para poder llevar a cabo las diversas prestaciones que son objeto del presente contrato, lo que justifica la necesidad de llevar a cabo esta contratación con la finalidad de que pueda ejecutar, el proyecto “Equilibrio natural”, por un equipo multidisciplinar con experiencia en la ejecución y justificación de estos fondos Europeos y poder cumplir con el objetivo del primer 25% en el ejercicio 2024.**

CUARTO. Finalmente, y en lo que a la calificación jurídica del contrato procede, de conformidad con el art. 17 de la LCSP 2017. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

QUINTO. - El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, viene determinado por el presupuesto de licitación, más el importe de las posibles prórrogas, así como por las modificaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y será como máximo de: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS SETENTA EUROS CON CERO NUEVE CÉNTIMOS **(IGIC no incluido) (177.570,09 €).**

Cantidades mínimas establecidas en el Pliego de Clausulas Particulares.

Valor estimado: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS SETENTA EUROS CON CERO NUEVE CÉNTIMOS **(IGIC no incluido) (177.570,09 €).** 7% IGIC: **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (12.429,91 Euros),**



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00 €)

. Los costes directos serán aquellos que se identifican plenamente con la obra objeto de contratación. Se considerarán costes directos:

- La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
- Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Siendo los costes indirectos serán aquellos que no se pueden identificar directamente con la obra objeto de contratación. Se consideran costes indirectos:

- Gastos de instalación de oficinas a pie de obra.
- Comunicaciones.
- Edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc.
- Gastos del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra.
- Imprevistos.

Todos estos gastos, excepto aquéllos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su previsible plazo de ejecución.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- La disposición adicional 2ª y 3ª, así como los artículos, 28, 159.6, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Reglamento (UE) 2021/240, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021 por el que se establece un instrumento de apoyo técnico

– Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

– Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

– Las especialidades en materia de contratación reguladas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de carácter básico (art. 50 régimen excepcional de tramitación urgente), así como, las disposiciones que, no teniendo carácter básico, serán de aplicación supletoria respecto a la materia que se regula. – Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

– Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

– Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia– Asimismo, la presente contratación está sujeta, en todo caso, al cumplimiento ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decisión-CID) y estarán sometida a la plena aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como, a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea

- Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sector público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en su caso, las modificaciones que de dicha Resolución tuvieran lugar.



- Resolución de fecha Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Tejeda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) para la contratación de la actuación cuyos datos se reflejan al comienzo del presente informe, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (-las referencias efectuadas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en su caso, al R.D Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se entenderán efectuadas al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP-), Asimismo, Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su capítulo III. Y en el ámbito autonómico, el Decreto Ley 4/2021, de 31 de marzo, de medida urgentes para la agilización administrativa y planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado “ **Next Generation UE**”, en el ámbito de las Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario par la lucha contra la COVID.

II.- El procedimiento de adjudicación utilizado es el procedimiento Abierto (PA) de conformidad con lo dispuesto en el 156 del LCSP 2017, con las especialidades Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su capítulo III. Y en el ámbito autonómico, el Decreto Ley 4/2021, de 31 de marzo, de medida urgentes para la agilización administrativa y planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado “**Next Generation UE**”, en el ámbito de las Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario par la lucha contra la COVID.



III.- La mesa de contratación, órgano de asistencia a la contratación, regulada en la Disposición Adicional segunda apartado séptimo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario. Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda. Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Por consiguiente, en las Entidades Locales, la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, **así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros**



electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres, actuando como Secretario un funcionario de la Corporación, conforme a la disposición adicional segunda de la citada Ley, pudiéndose además integrar en la mesa, personal de las Diputaciones provinciales o de las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Para completar la inequívoca legislación, siquiera referido a ley contractual anterior no vigente, es interesante aportar el contenido del **Informe 1/07, de 26 de marzo de 2007 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del MEH**, que recuerda lo mismo, que la Mesa de contratación estará presidida por el Presidente de la Corporación, o miembro de esta en quien delegue, y formarán parte de la misma como vocales el Secretario y el Interventor y **aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales**, sin que su número sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. El principio de salvaguarda de potestades públicas se perfecciona con la asistencia del Secretario, el control económico por el Interventor.

IV.- Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar **un responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra. (art 62 LCSP 2017). Del mismo modo el artículo 42 del Decreto Ley 4/2021 de 31 de marzo, donde se regula expresamente la figura del responsable del contrato y delegado del contratista.

CONCLUSIÓN

Se informa **favorablemente** el procedimiento de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para el expediente de contratación de referencia.

Visto que, con fecha de 11 de Julio del 2024, se emite propuesta por la CONCEJALIA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES, TURISMO, RECURSOS HUMANOS Y NUEVAS TECNOLOGIAS, se propone incoar el procedimiento de adjudicación



para”, por un plazo máximo de 3 años, y en todo caso hasta el día 31 de marzo del 2026 .

Visto que, con fecha de 11 de Julio del 2024, se emite informe de necesidad (art.28 LCSP) por el Alcalde Presidente.

Visto que , con fecha 11 de Julio del 2024, se emite informe de insuficiencia de medios firmado por el Concejal

Visto que, con fecha 11 de Julio de 2024 se emite informe de secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que, con fecha 11 de Julio del 2024, se emite informe de Intervención en relación al órgano competente de contratación, y la existencia de crédito adecuado y suficiente, y tramitación anticipada de gasto plurianual.

Visto que, consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que, con fecha 11 de Julio de 2024, se emite informe favorable de fiscalización previa y plena del expediente para la fase (A) de autorización del gasto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional segunda y tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, además del Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su capítulo III.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo/resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Incoar y aprobar la tramitación ordinaria y el gasto plurianual del



expediente de contratación para la celebración del siguiente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CONSISTENTES E LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS, CONSULTORÍA, CAMPAÑAS Y ACCIONES DE PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN Y MARKETING PARA EL DESTINO DE TURÍSTICO DE TEJEDA EN EL MARCO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DEL MUNICIPIO DE TEJEDA “EQUILIBRIO NATURAL”. EJE 4 ACTUACIÓN 2 PROMOCIÓN DEL DESTINO TURÍSTICO.**

SEGUNDO. – Aprobar el gasto y el expediente de contratación para la celebración del siguiente contrato administrativo de servicios, estando debidamente acreditada la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato, mediante tramitación ordinaria, procedimiento ABIERTO (PA) con varios CRITERIOS de adjudicación, con un presupuesto base de licitación que asciende a **CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00 €)** , (IGIC INCLUIDO), con cargo a la aplicación presupuestaria 4300.63900.

TERCERO. – Fijar el plazo de ejecución del servicio que comenzará en la fecha de su formalización en documento administrativo y se extenderá hasta el 31 de marzo del 2026, fecha que coincide con el plazo de finalización de la ejecución del PSTD de Tejada.

CUARTO. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas, con sus anexos, que regirán la contratación del contrato del servicio mediante procedimiento Abierto Simplificado (PAS), tramitación ordinaria.

QUINTO. - Publicar en la Plataforma de contratación del sector público anuncio de licitación. Durante el plazo de **15 días naturales** a contar desde publicación de anuncio en el perfil del contratante, para que los interesados puedan presentar las solicitudes de participación, así como el resto de documentos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y técnicas.

SEXTO. - La Mesa de contratación permanente aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº 116 de fecha 25 de septiembre del 2023, actuará como órgano de asistencia en este expediente de contratación.

SÉPTIMO. - Nombrar responsable del contrato a los Técnicos Municipales, **Don Ignacio León Trujillo y Don Dámaso Alexis Arencibia Lantigua, por su condición de responsables autorizados del PSTD.**



OCTAVO.- Contra la presente Resolución, cabe interponer el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el *Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma* en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, computándose los plazos de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El recurso se deberá acompañar la documentación que establece el artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Pasada la propuesta a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los señores concejales presentes.”

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescribe el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que la presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

(Documento firmado digitalmente al margen)





Ilte. Ayuntamiento
de Tejeda

